

Las clases de desarrollan en forma de exposición del tema por el Profesor seguida de coloquio. Los asistentes al Curso recibirán documentación referente a los temas tratados.

Solicitudes de inscripción.—Podrán ser presentadas por los españoles de ambos sexos que posean un título universitario superior y conocimiento suficiente del idioma francés (que se comprobará mediante una prueba oral).

La solicitud de inscripción se hará en forma de carta, a máquina, y en ella se expondrán las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: 1) El currículum vitae del interesado (en el que se indicarán fecha y lugar de nacimiento, domicilio y teléfonos); 2) una fotocopia del título universitario, y 3) dos fotografías tamaño carné. Podrán ser presentadas en persona o por correo, antes del 20 de septiembre de 1986, en la Secretaría de los «Cursos sobre las Comunidades Europeas», Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid.

Número de plazas y selección de candidatos.—El número de plazas es de 50. Para cubrir las, la Junta de Gobierno del Curso realizará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios citados y con los derivados del currículum vitae de los interesados.

Calendario, horario y lugar de celebración.—El Curso comenzará el 13 de octubre de 1986 y concluirá el 16 de diciembre, con un horario lectivo que comprenderá de las diecisiete a las veinte horas, de lunes a jueves, y se desarrollará en los locales de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid.

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

20646 *RESOLUCION de 18 de julio de 1986, del Tribunal calificador de los exámenes para Intérpretes Jurados, por la que se hace pública la lista de aprobados en la convocatoria de 16 de mayo de 1986.*

Relación de los aspirantes que han sido declarados aptos, por idiomas:

Alemán

Cerezal Caballero, Antonio.
Coll García, Ana María.
Forteza Gil, Carlos.
Juris Virneburg, Maria Christine.
Lobo Serra, Manuel.
Rivero Robert, Alberto.
Rodríguez Núñez, José Arturo.

Búlgaro

Juez Gálvez, Francisco Javier.

Catalán

Bernedo Esteve, María Rosa.
Bramona Rams, Alberto.
Cardona Mirret, Elvira.
Carmona Zambrano, María.
Pablo Abella, Ramón.
Fernández Vernet, Enrique.
Gomis Bertrand, María Mercedes.
Hernández Guu, Margarita.
Labarta Gómez, Elena.
Llompert Más, Ignasi.
Llull Barceló, Catalina.
Pla Jansa, Mireia.
Roca Bagués, Ana María.
Sancho López, Isabel.
Tomás Deig, Eulalia.
Uya Puigmartí, Gloria.
Viñas Diez, Mónica.

Francés

Almendez Ríos, Ignacio.
Barrios Prieto, Hernando A.
Cardona Mirret, Elvira.
Fernández Cinto, Jesús.
Gil Vega, Víctor.
González García, Rosa María.
Hernando de Larramendi y Martínez, Coro.
Iglesias y Puigdomenech, Jordi.
López Huertas, Román.
Llabrés Esquillas, Francisca.
Llasat Botija, María Isabel.
Mac-Veig Martínez de Lecea, Miguel.

Martínez Benítez de Lugo, Cristina.
Martínez Pérez, Delfín.
Martínez Salles, Matilde.
Meléndez Mendoza, Fernando.
Múgica Brunet, María Soledad.
Pérez García, María Angeles.
Pérez Redondo, Crispín.
Portella Padro, María Teresa.
Proupin Fernández, José María.
Roca de Togores y Pérez Seoane, María Rosa.
Sampere Villar, Juan Manuel.
Tailhan Menéndez, Luis Felipe.

Gallego

Escudero Pérez, José.
Pérez Borrado, María del Pilar.

Griego

Marinou Iconomou, Ana.
Montón Corredor, Montserrat.

Hebreo

Abecasis Hachuel, Jacob.

Inglés

Acha Goti, Alicia.
Aldaz Barrera, María Luisa.
Arráez Jarque, María Olvido.
Arteaga Pardo, José.
Astort Díaz, Roger.
Barrios Prieto, Hernando A.
Brea Cobo, Paloma.
Cohen Cohen, Claudine.
Correa Guimerá, Bernardino.
Despujol Ruiz-Jiménez, María Luisa.
Díaz Fernández, Alejandro.
Enrich Muls, Enrique.
Femenia Guariola, Consuelo.
Fernández Nebreda, Cristina.
Fernández Vernet, Enrique.
Gallardo San Salvador, Natividad.
Gil Vega, Víctor.
Juberías Holgueras, E. Moisés.
Llasat Botija, María Isabel.
Mac-Veig Martínez de Lecea, Miguel.
Márquez de Padro, Gonzalo.
Martín Garrido, Carlos.
Martínez López, Mercedes.
Merino Alvarez, María Raquel.
Morgado Esquivias, Pilar.
Múgica Brunet, María Soledad.
Muñoz Sánchez, José M.
Navarro Yáñez, Rosalía.
Ovejero Walfisch, Paloma.
Pérez Gutiérrez, Amparo.
Portella Padro, María Teresa.
Proupin Fernández, José María.
Pujals Gesali, María Engracia.
Rincón del Río, Esther.
Rodas González, Pilar.
Rodríguez Bayón, Manuel A.
Ruiz Navarro, Mercedes.
Sánchez Company, José.
Suárez Lavadores, Olga María.
Tailhan Menéndez, Luis F.
Thode Garrido, Ana Luisa.
Velo de Antelo, Patricia.
Vicente-Almazán Pérez de Petinto, Miguel.
Wijk Adan, María Luisa van.

Italiano

Aprada Valenzuela, Ana María.
Barrios Prieto, Hernando A.
Calvo Valcarce, Blanca.
Cerralaza Gili, Ana.
Cots Egert, Angela.
Dueñas Martínez, Antonio.
Espinosa Cappa, Ana María.
Hernández Tames, Pilar.
Herrero Hernández, Pablo.
Huanqui Talavera, Gabriela.

Lobo Serra, Manuel.
Pérez Roca, Teresa.
Pinto Coelho de Carvalho, Vera María.

Neerlandés

Costa Alonso, José Manuel da.

Portugués

Escudero Pérez, José.
Landete Pérez, María José.

Rumano

Alcaide Ibáñez, Antonio.

Madrid, 18 de julio de 1986.—La Secretaria del Tribunal,
Carmen del Río Pereda.

MINISTERIO DE DEFENSA

20647 *ORDEN 713/38564/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Martín Ruiz Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Martín Ruiz Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de febrero y 7 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Ruiz Hernández, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de febrero y 7 de mayo de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20648 *RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 27 de mayo de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 27 de mayo de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz formula

consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Cámara está autorizada para formular consultas vinculantes al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que la consulta se refiere al régimen de tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios prestados por los titulares de establecimientos de hostelería donde están instaladas máquinas recreativas de azar del tipo B a las Empresas operadoras, propietarias de dichas máquinas;

Resultando que, según se indica en el preámbulo de la circular 8/1982, de 20 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la explotación de las máquinas recreativas del tipo B, la fórmula generalmente empleada para la explotación de máquinas recreativas tipo B o de azar consistente en que la Empresa operadora, propietaria de las mismas, las coloca en salones recreativos o en establecimientos de hostelería, previo pacto, generalmente verbal, con los titulares de estos últimos establecimientos.

La Empresa operadora asume todos los gastos, responsabilidades y pagos inherentes a la propiedad de la máquina y se obliga a liquidar y entregar periódicamente al titular del establecimiento la contraprestación previamente acordada que, ordinariamente, consiste en un tanto por ciento de la recaudación bruta obtenida.

El titular del establecimiento se obliga a colocar la máquina en lugar visible y de fácil acceso al público, a mantener la máquina conectada a la red eléctrica durante el horario en que el establecimiento permanece abierto y en perfectas condiciones de higiene y seguridad, a avisar a la Empresa operadora de cualquier avería o incidencia, a abonar los premios o sus diferencias si no lo hiciese la máquina, a facilitar cambios y a vigilar su utilización;

Considerando que la actividad debe calificarse, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de prestación de servicios de la Empresa de hostelería a la Empresa operadora, cuya contraprestación está constituida por el porcentaje de la recaudación retenido por el titular del establecimiento de hostelería;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las prestaciones de servicios de los establecimientos de hostelería donde estén instaladas las máquinas de azar tipo B a las Empresas operadoras, propietarias de las referidas máquinas;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la misma Ley, la base imponible estará constituida por el importe total de la contraprestación a percibir por el establecimiento de hostelería del propietario de las máquinas derivado tanto de la operación principal como de las accesorias a la misma;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 27 de la aludida Ley, el tipo impositivo aplicable a dichas operaciones es el general del 12 por 100;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de la misma Ley, los titulares de los bares, cafeterías y demás establecimientos de hostelería donde estén instaladas las máquinas recreativas, sujetos pasivos del Impuesto, deberán repercutir íntegramente el importe del mismo sobre aquél para quien se realice la operación gravada, la Empresa propietaria de la máquina, quedando éste obligado a soportarlo, cualesquiera que fuesen las estipulaciones existentes entre ellos;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la repercusión del Impuesto deberá efectuarse mediante factura o documento análogo, debiendo consignarse en la misma la cuota repercutida de forma distinta y separada de la base imponible;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 2402/1985, de 13 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios o profesionales, para la determinación de las bases o cuotas tributarias, tanto los gastos necesarios para la obtención de los ingresos como las deducciones practicadas, cuando estén originados por operaciones realizadas por empresarios o profesionales, deberán justificarse mediante factura completa entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación.

A tales efectos se considerará factura completa la que reúna todos los datos y requisitos a que se refiere el número 1 del artículo 3.º del referido Real Decreto, incluso el tipo tributario y la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutida;

Considerando que, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas, como consecuencia de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en territorio peninsular español e islas Baleares, las que, devengadas en dichos territorios, hayan soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes o en los servicios que les hayan sido prestados, en la medida en que dichos bienes o servicios se utilicen en la realización de las operaciones sujetas y no exentas al Impuesto.